



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia*

BUENOS AIRES, 01 de febrero de 2022

VISTO el Expediente Nº 1.969.357/9.334.270 del registro de esta INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA, correspondiente a la sociedad "**ZOE CAPITAL S.A.**" y

CONSIDERANDO:

Que, estas actuaciones fueron iniciadas por la DIRECCIÓN DE SOCIEDADES COMERCIALES por una advertencia detectada por el Departamento de Procesos, Planificación y Prevención de Lavado de Activos de una serie de operatorias vinculadas con criptomonedas que estaría realizando la sociedad "ZOE CAPITAL S.A." y/o eventuales entidades interrelacionadas con denominación análoga.

Que, a fs. 3 y 4, el Departamento mencionado, enumera una serie de sociedades que podrían estar vinculadas con la sociedad de referencia, donde además alude a una supuesta relación que existiría entre el grupo "ZOE" y una Asociación Civil sujeta a contralor de este Organismo - Club Social, Deportivo y Cultural Español NC 1.725.458 - y por último que la constante en todo este entramado sería una persona humana identificada como LNC, CUIT: XXX.

Que, además, tal como surge de la información publicada en un diario nacional (fs. 146) el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.) habría emitido una alerta a los inversores sobre esta supuesta estafa y anunció estar investigando la cuestión.

Que, en fecha 07/01/2022 la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES mediante la Resolución "RRFCO-2022-185-APN-DIR#CNV" instruyó iniciar un sumario a "GENERACION ZOE S.A.", "UNIVERSIDAD DEL TRADING S.A." y al Sr. LNC, motivado en una serie de denuncias recibidas que enfatizan la participación de dichas personas en actividades de captación de ahorro público y asesoramiento en materia de mercado de capitales. (Fs. 181/187).

Luego de consultados los sistemas informáticos de esta INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA, tras un análisis integral de la cuestión y detección de homonimias parciales y otras coincidencias, podemos identificar a las entidades que en principio estarían implicadas y/o vinculadas a lo descripto, y detallar lo siguiente:

1.- ZOE CAPITAL S.A.: NC 1.969.357. Tiene sede social en la calle XXX, CABA. Su objeto social es principalmente la negociación de todo tipo de activos financieros (entre las que se encuentra las monedas digitales) y la



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia*

capacitación a través de plataformas digitales. El directorio se encuentra compuesto por EEA (Presidente) y AEG (Director suplente).

2.- ZOE SIDEMA S.A.: NC 1.968.639. Tiene sede social en la calle XXX CABA. Su objeto social se relaciona con el tratamiento de los diferentes tipos de residuos sean o no tóxicos o peligrosos y afín. El Directorio está compuesto por LJP (Presidente) y CZV (Directora Suplente).

3.- ZOE BURGER S.A.: NC 1.972.508. Tiene sede social en la calle XXX CABA. Su objeto social se relaciona con la explotación de emprendimientos gastronómicos. El Directorio está compuesto por LNC (Presidente) y MJB (Director Suplente).

4.- ZOE EMPOWERMENT S.A.: NC 1.949.011. Tiene sede social en la calle XXX CABA. Su objeto social se relaciona con el servicio de capacitación y consultoría de toda índole (profesional, personal, espiritual, entre otros). El Directorio está compuesto por LNC (Presidente) y MAE (Director Suplente).

5.- ZOE CONSTRUCCIONES S.A.: NC 1.963.524. Tiene sede social en la calle XXX CABA. Su objeto social es de constructora y desarrolladora; administradora de inmuebles urbanos y rurales; y realización de obras. El Directorio está compuesto por LJP (Presidente) y LNC (Director Suplente).

6.- GENERACIÓN ZOE S.A.: NC 1.963.521. Tiene sede social en la calle XXX CABA. Su objeto social se basa en actividades de Construcción, Comercialización Inmobiliaria y Hotelera. El Directorio está compuesto por LNC (Presidente) y MJB (Director Suplente).

7.- UNIVERSIDAD DEL TRADING S.A.: NC 1.963.523. Tiene sede social en la calle XXX CABA. Su objeto social se basa en Inversiones en General y Capacitación. El Directorio está compuesto por LNC (Presidente) y MJB (Director Suplente).

8.- FIDEICOMISO LATAM ZOE: NC 1.969.971. Fiduciante: MJB. Fiduciario: GENERACIÓN ZOE S.A. (LNC como Representante Legal). Beneficiarios: MJB; Generación ZOE S.A. y otros beneficiarios que se incorporen con posterioridad. Bienes enunciados como pasibles de ser fideicomitidos: todo tipo de activos reales, derechos crediticios, cryptoactivos y/o activos financieros y bursátiles.

9.- ZOE PIZZA S.A.: N.C. 1.973.839, cuya constitución está en trámite ante este organismo, y, conforme surge del ARGA se encuentra en Mesa de Entrada con vista. Tiene sede social en la calle XXX CABA. Su objeto social es de elaboración de comidas rápidas. El Directorio está compuesto por LNC (Presidente) y MJB (Director Suplente).



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia*

10.- ZOE FITNES GYM S.A.: Aún no ingresada al Organismo, pero con publicación de edicto (fs. 166). Tiene sede social en la calle XXX CABA. Su objeto social es de comercialización de productos deportivos y organización de eventos de esa índole. El Directorio está compuesto por LNC (Presidente) y MJB (Director Suplente).

11.- PRIOLI CONSTRUCCIONES S.A.: N.C. 1.963.522. Tiene sede social en la calle XXX CABA. Su objeto social consiste en realización de actividades de constructora y desarrolladora. El Directorio está compuesto por LJP (Presidente) y CZV (Directora Suplente).

12.- ZOOE PETS S.A.: N.C. 1.972.507. Tiene sede social en la calle XXX CABA. Su objeto social consiste en realización de actividades enumeradas diversas, vinculadas todas a animales domésticos y/o domesticables y/o exóticos, y, asimismo, en prestación de servicios y/o cualquier forma de comercialización de productos para mascotas. El Directorio está compuesto por LNC (Presidente) y MJB (Director Suplente).

13.- TRANSCEND S.A.: N.C. 1.972.625. Tiene sede social en la calle XXX CABA. Su objeto social consiste en realización de actividades tales como dictado de clases, cursos, conferencias, seminarios, y/o difusión de materias o temas que hagan a la cultura, educación y oficio, en todos sus niveles, con expedición de títulos, certificados y constancias que acrediten aprobación de los conocimientos impartidos, al igual que edición, publicación distribución y comercialización de material bibliográfico y videográfico relacionado con el objeto. El Directorio está compuesto por MJB (Presidente) y JMGR (Director Suplente).

Que, asimismo, de la consulta a la página del PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN (PJN) no se advierte que la sociedad ZOE CAPITAL participe como demandada en causas actuales el fuero comercial, ni penal económico (fs. 159/162).-

Que, luego de resumir sucintamente los datos salientes de cada sociedad y contrato registrado ante este Organismo, se puede arribar a la conclusión que todas las entidades guardan posible relación, ya sea por sede social, y/o accionistas, y/o miembros de Directorio, y/o participación contractual, entre sí. Asimismo, de los datos recolectados de publicaciones periódicas y redes se podría inferir que "ZOE CAPITAL S.A.", al igual que "UNIVERSIDAD DEL TRADING S.A.", "GENERACIÓN ZOE S.A." y "FIDEICOMISO LATAM ZOE", entre otras entidades, serían parte del grupo, agrupamiento o conjunto económico liderado por el Sr. LNC.

Que, esta INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA, como titular del Registro Público y en atención al poder de policía del que es titular, tiene el deber



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia*

de investigar todo el entramado societario y/o contractual ya mencionado, y a tal fin procederá a realizar las siguientes acciones: **a)** verificar toda inscripción efectuada en este Registro; **b)** verificar su funcionamiento y real y efectiva actividad, así como el cumplimiento de sus objetos sociales y la identificación de sus integrantes y miembros de sus órganos sociales, en todo lo que legalmente corresponda; y, **c)** requerir información y todo documento que este Organismo estime necesario, así como examinar los libros y documentación escrita o digital de las mencionadas entidades societarias y contractuales, al igual que respecto de terceros relacionados de cualquier modo con las entidades referenciadas.

Que, corresponde señalar, que las entidades bajo análisis no se encuentran comprendidas dentro de las previsiones del artículo 299, de la Ley General de Sociedades, por lo que la fiscalización a cargo de este Organismo se limita a los supuestos previstos en el artículo 300, de la mencionada norma, esto es, al contrato constitutivo, sus reformas y variaciones de capital.

Que, por los fundamentos expuestos, en resguardo del interés público, y teniendo en consideración la necesidad de contar con información actualizada de las entidades ya mencionadas, corresponde a esta INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA ejercer la fiscalización societaria ordenada por la Ley N° 22.315 ya que, en el caso particular, el procedimiento de fiscalización estatal limitada, previsto en el artículo 300, de la Ley General de Sociedades, resulta claramente insuficiente, siendo necesario recabar mayores datos a fin de verificar el adecuado funcionamiento de cada entidad concernida en la presente.

Que, a efectos de dar una solución pertinente en aquellos casos en que lo requiera el resguardo del interés público, la Ley General de Sociedades contempla, en su artículo 301, inciso 2°), la extensión de la fiscalización por la Autoridad de Contralor a las sociedades no comprendidas en el artículo 299, de la misma norma.

Que, en lo atinente al fideicomiso relacionado, el mismo está abarcado en la esfera competencial de este Organismo, no sólo en lo relativo a la mera registración, sino también en punto a control de legalidad, comprensivo de los requisitos de fondo y de forma impuestos por el CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN, tanto por lo establecido en el artículo 1669 del Código Unificado y concordantes, cuanto por lo dispuesto en la RESOLUCIÓN GENERAL IGJ N° 33/2020, modificatoria, sobre el punto, de la RESOLUCIÓN GENERAL IGJ N° 7/2015.

Que la DIRECCIÓN DE SOCIEDADES COMERCIALES ha tomado la intervención de su competencia.



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia*

Que la presente resolución se dicta conforme lo dispuesto por el artículo 301, inc. 2º), de la Ley Nº 19.550 y en uso de las facultades previstas en los artículos 6, 7 y 11, de la Ley Nº 22.315, al igual que por lo normado en el DTO. PEN 1493/82, en la RESOLUCIÓN GENERAL IGJ Nº 7/2015 y en la RESOLUCIÓN GENERAL IGJ Nº 33/2020.

Por ello,

**EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Disponer, en el ejercicio de la función fiscalizadora que le corresponde a este Organismo, extender la fiscalización estatal limitada a las sociedades: **1) "ZOE CAPITAL S.A.", 2) "ZOE SIDEMA S.A.", 3) "ZOE BURGER S.A.", 4) "ZOE EMPOWERMENT S.A.", 5) "ZOE CONSTRUCCIONES S.A.", 6) "GENERACIÓN ZOE S.A.", 7) "UNIVERSIDAD DEL TRADING S.A.", 8) "ZOE PIZZA S.A.", 9) "PRIOLI CONSTRUCCIONES S.A.", 10) "ZOOE PETS S.A." y 11) "TRANSCEND S.A.",** en los términos del artículo 301, inciso 2º), de la Ley Nº 19.550.-

ARTÍCULO 2º: Disponer, en el ejercicio de la función fiscalizadora y de control de legalidad que le corresponde a esta INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA, la realización de investigaciones e inspecciones que correspondan respecto de las entidades denominadas: **1) "ZOE CAPITAL S.A.", 2) "ZOE SIDEMA S.A.", 3) "ZOE BURGER S.A.", 4) "ZOE EMPOWERMENT S.A.", 5) "ZOE CONSTRUCCIONES S.A.", 6) "GENERACIÓN ZOE S.A.", 7) "UNIVERSIDAD DEL TRADING S.A.", 8) "ZOE PIZZA S.A.", 9) "PRIOLI CONSTRUCCIONES S.A.", 10) "ZOOE PETS S.A.", 11) "TRANSCEND S.A.", 12) "FIDEICOMISO LATAM ZOE" y 13) "ZOE FITNES GYM S.A.",** a los fines de verificar su real y efectiva actividad, así como el cumplimiento de su objeto social y/ contractual, la identificación de sus integrantes contractuales y miembros de sus órganos sociales, en todo lo que legalmente corresponda.-

ARTÍCULO 3º: Para el ejercicio de dichas funciones, esta INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA está autorizada a requerir información y todo documento que estime necesario, así como examinar los libros y documentación de las entidades sujetas a esta investigación y/u otras que resulten vinculadas, con facultades para pedir informes a sus autoridades, responsables, personal y a terceros.-



*Ministerio de Justicia,
y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia*

ARTÍCULO 4º: Formular, para el caso que este Organismo lo estime necesario, las correspondientes denuncias ante las autoridades judiciales, administrativas y policiales, y/o iniciar las acciones legales que correspondan en Derecho.-

ARTÍCULO 5º: Encomendar dicha tarea de investigación al Departamento de Denuncias y Fiscalización de Sociedades Comerciales de este Organismo, requiriéndose además la formación de expedientes separados para cada entidad de las incluidas en el **ARTÍCULO 2º** de la presente.-

ARTÍCULO 6º: Comunicar al BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES lo dispuesto en la presente resolución.-

ARTÍCULO 7º: Regístrese. Notifíquese a las entidades mencionadas en los precedentes artículos 1º y 2º, en sus respectivas sedes sociales y/o domicilios especiales constituidos. Oportunamente, archívese.-

RESOLUCIÓN PARTICULAR Nº: 0000067